



JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXII - N° 209
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 993

Córdoba, 30 de agosto de 2021

VISTO: La necesidad de reducir el déficit habitacional de las familias que se encuentran en situación económico social vulnerable a través de la creación del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA"

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Programa recoge la experiencia para la puesta en marcha de otros Programas Provinciales en materia de hábitat y vivienda, proveyendo a la satisfacción de las necesidades habitacionales de modo dinámico y tiene por objetivo disminuir el déficit habitacional de las familias pertenecientes a la franja de población más vulnerable, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda con esfuerzo propio y ayuda mutua.

Que el presente Programa consta de la entrega de kits de materiales y financiamiento de mano de obra para la construcción de viviendas, de uno o más dormitorios, como módulo habitacional básico, el que deberá ajustarse a los estándares que establezca la reglamentación.

Que además, prevé la posibilidad de realizar convenios con el Estado Nacional, Municipios, Comunas, organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular, para la adecuada implementación y ejecución del Programa.

Que el Programa que se crea apuesta a la capacidad de las familias de aportar en las distintas etapas del proceso de construcción de la vivienda: complemento, ampliación y mejoramiento del módulo habitacional básico.

Que se designa Autoridad de Aplicación del Programa al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, quien podrá contar con la asistencia de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales del Ministerio de Obras Públicas, para el recupero de los fondos involucrados en el presente Programa.

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la citada Ley Fundamental local;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- CRÉASE el "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y/o comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 993.....Pag. 1
Decreto N° 1047.....Pag. 2
Decreto N° 1048.....Pag. 3

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 306.....Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 41 - Letra: D.....Pag. 4
Resolución N° 251.....Pag. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 345.....Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 379.....Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 909 - Letra: A.....Pag. 6
Acuerdo Reglamentario N° 1725 - Letra: A.....Pag. 7
Acuerdo Reglamentario N° 1726 - Letra: A.....Pag. 8

Artículo 2°.- Materiales y Financiamiento de Mano de Obra. El Programa consistirá en la provisión de materiales de construcción necesarios para la ejecución de un módulo habitacional, el que deberá ajustarse a los estándares que establezca la reglamentación para viviendas de interés social y podrá constar de uno o más dormitorios, baño, antebañó, cocina-comedor, cochera, estar y galería. Los materiales a entregar por la Provincia serán suficientes para la ejecución de fundaciones, mampostería, estructura de techos, pisos interiores de cerámicos, revestimiento en baño y cocina, revoque interior y exterior, carpintería, instalación sanitaria, eléctrica y pintura exterior e interior.

La Provincia incorporará al kit de materiales un termotanque solar para cada vivienda en virtud de la Ley N° 10.573.

La Provincia realizará la entrega de materiales necesarios, en tanto que la mano de obra para la concreción de las viviendas en cuestión estará a cargo de los beneficiarios, o de las entidades que adhieran al Programa, en los términos de los convenios respectivos, según corresponda.

La entrega de los materiales se podrá realizar en una o más etapas. En caso de que se realice la entrega en más de una etapa, solo se podrá pasar a la siguiente una vez que se haya verificado el avance de obra correspondiente a la anterior.

La Provincia podrá otorgar un préstamo en efectivo para ser aplicado a la mano de obra para la construcción, en uno o más tramos, y de manera conjunta o no con la entrega de los materiales de la construcción.

El monto del préstamo será fijado y actualizado, previo informe fundado, por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- Beneficiarios. Podrán acceder al presente Programa quienes sean poseedores o propietarios de un lote libre de construcción con infraestructura básica, que no sean titulares de otros inmuebles, perciban ingresos inferiores a la suma de cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles y acrediten conformar un grupo familiar, según lo determine la reglamentación respectiva.

Artículo 4°.- Monto del Beneficio. Devolución del Beneficio. Tasa de Interés. El monto total del beneficio se calculará sumando el costo de los materiales que conforman el legajo técnico de la vivienda, los gastos, asistencia técnica y préstamo para mano de obra, según cada caso. FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a establecer la cantidad de cuotas, condiciones, plazos de devolución del beneficio y las tasas de interés aplicables. En caso de que el monto total del beneficio resulte excesivamente oneroso para la capacidad de pago de los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación podrá subsidiar total o parcialmente el mismo.

Artículo 5°.- Control de la Obra. El control de la construcción de las viviendas será responsabilidad del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, o de las entidades con quienes se suscriban los convenios respectivos, conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, según corresponda. El control de la ejecución de la construcción de las viviendas en las localidades del interior de la Provincia podrá estar a cargo de los Municipios y Comunas respectivos, en los términos que se establezcan en los Convenios de rigor.

Artículo 6°.- DESÍGNASE al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, o al organismo que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación del "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" y, en consecuencia, FACÚLTASE a la titular de dicha Jurisdicción para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su adecuada implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, los Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios, Comunas, Organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular, y demás entidades públicas o privadas.

La Autoridad de Aplicación podrá contar con la asistencia de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales del

Ministerio de Obras Públicas, para el recupero de los fondos involucrados en el presente Programa.

Artículo 7°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a firmar convenios con el Colegio de Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra y otras entidades que estime menester, para lograr el cumplimiento de los objetivos del Programa, como así también los que fueren necesarios con las Cajas de Previsión Social correspondientes, dando intervención, en su caso al Ministerio de Finanzas.

AUTORÍZASE a la Autoridad de Aplicación a financiar y abonar los honorarios correspondientes para obtener la conducción técnica de las obras de construcción de las viviendas que integran el presente Programa.

Artículo 8°.- El "PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA" será financiado con aportes de la Provincia a imputarse a las partidas presupuestarias del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, recursos del FONAVI y los fondos provenientes del recupero de este Programa. También podrán sumarse al Programa recursos provenientes de las Municipalidades, Comunas, Organizaciones No Gubernamentales y demás organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo a las condiciones y en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar los ajustes contables y las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en este acto, en caso de corresponder.

Artículo 10°.- AUTORÍZASE al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar a reasignar al presente Programa, los saldos de kits de materiales, adquiridos en el marco del Decreto N° 1196/18 -sustituido por Decreto N° 225/19-, sin adjudicar.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, y los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 12°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 1047

Córdoba, 6 de septiembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0532-063554/2009 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la

renuncia presentada por la abogada Silvia Beatriz JUNCOS al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 299/2009.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el Artículo 107 del Decreto N° 320/2021, los artículos 1319, 1320, 1324 incisos f), h), e i) y 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 10/2021, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 376/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 683/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Silvia Beatriz JUNCOS, D.N.I. N° 11.195.008, M.P. N° 2-377, al mandato de

Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, que le fuera conferido mediante Decreto N° 299/2009.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1048

Córdoba, 6 de septiembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0532-086760/2015 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por el abogado Matías Sebastián MORENO ESPEJA, D.N.I. N° 25.608.346, M.P. N° 1-31586 al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 1364/2014.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el Artículo 107 del Decreto N° 320/2021 y artículos 1319, 1320, 1324 incisos f), h), e i) y 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 08/2021, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N°

375/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 684/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Matías Sebastián MORENO ESPEJA, D.N.I. N° 25.608.346, M.P. N° 1-31586 al mandato de Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, en el que fuere designado mediante Decreto N° 1364/2014.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 306

Córdoba, 05 de octubre de 2021

VISTO: el Decreto N° 057 de fecha 9 de abril de 2021 de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, prorrogado mediante los Decretos N° 100/2021, N° 135/2021, N° 171/2021, N° 212/2021 y N° 271/2021, y la Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa.

Y CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado Decreto N° 057/2021 se dispuso instrumentar el régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 8836, su reglamentación y normas complementarias, para el Personal de la Legislatura Provincial compren-

dido en la Ley N° 9880 – Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba al que, al día 31 de marzo de 2021, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria.

Que a dicho fin, se fijó como plazo para que los interesados manifesten su voluntad de ser incluidos en el régimen, los días comprendidos entre el 14 de abril de 2021 y el 13 de mayo de 2021, inclusive, previendo asimismo que dicho plazo podría ser prorrogado.

Que por Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa se estableció que el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria operaría en las fechas supra citadas, y a través de la Plataforma informática "CIDI – EDI Empleado Digital", donde se recibirían las solicitudes.

Que, atento a la gran cantidad de consultas e interés que la pro-

puesta generó, mediante los Decretos N° 100/2021, N° 135/2021, N° 171/2021, N° 212/2021 y N° 271/2021, se dispuso sucesivamente la prórroga del plazo para adherirse a la misma, desde el día 14 de mayo de 2021 y hasta el día 12 de octubre de 2021, inclusive, para aquellos agentes interesados en gestionar su inscripción en el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

Que, debido a la continuidad de las consultas por parte de las personas interesadas, es propicio en esta instancia prorrogar el plazo para adherirse al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria por treinta (30) días, desde el día 13 de octubre de 2021 y hasta el día 12 de noviembre de 2021, inclusive.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 29, correlativos y concordantes de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/2000 y normas complementarias, el Decreto N° 002/2001 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 de la Constitución Provincial y el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL
DECRETA:**

Artículo 1°: PRORRÓGUESE desde el día 13 de octubre de 2021 y hasta el día 12 de noviembre de 2021, inclusive, el plazo para la inscripción en el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria, por parte del personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 - Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, que esté interesado en acogerse al Régimen.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - IGNACIO F. TINI, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 41 - Letra:D

Córdoba, 17 de septiembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0025-080358/2021, en que se propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, del análisis de ejecución y perspectivas de recaudación formulado por la Secretaría de Estudios Económicos y Previsión Social de esta Cartera de Estado, resulta procedente modificar el Cálculo de Ingresos y Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, incluyendo el consecuente incremento de los recursos afectados en concepto de coparticipación impositiva a Municipios y Comunas.

Que los créditos presupuestarios a incrementar, podrán utilizarse en la medida que los recursos previstos sean recaudados y solo se podrán ejecutar gastos hasta el límite de los ingresos disponibles de los recursos específicos destinados a financiarlos, siempre de acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 9086.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por el Área Legales de este Ministerio al N° 461/2021 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de los Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 54 (Rectificación) y N° 55 (Rectificación), ambos de esta Jurisdicción y que, como Anexo con cinco (5) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-00000041

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS POR ENCOMIENDA DE FIRMA – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 251

Córdoba, 16 de septiembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0027-073474/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del FU N° 3 la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA solicita

redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Licitación Pública N° 03/2016, por el Servicio Integral de Limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y otros Organismos del Estado Provincial, sito en Av. Uruguay N° 535 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 076/2016, con

corrimento de período aprobado mediante Resolución N° 0109/2016, con prórroga aprobada por Resolución N° 057/2018 y con redeterminación de precios aprobadas por Resoluciones N° 091/2018, 017/2019 y 22/2020, todas de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Que a fs. 37 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa informa respecto del pedido de redeterminación de precios efectuado por la mencionada firma, concluyendo que considera no procedente el pedido de redeterminación atento a no superar el mínimo previsto en el Anexo I del Decreto N° 305/2014 del siete por ciento (7 %) alcanzando el cálculo a tales fines al cuatro coma doscientos noventa y tres por ciento (4,293%).

Que no resulta procedente la solicitud de redeterminación a tenor de lo dispuesto por el Artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 305/2014 - reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, de aplicación conforme lo previsto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación -Generales y Particulares- que rigen el vínculo contractual de que se trata, por lo que corresponde rechazar el pedido de redeterminación solicitado, por no superar el porcentaje exigido en la referida normativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 448/2021,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° RECHAZAR la solicitud de redeterminación de precios por variación de costos a la firma JUANA CLEMENTINA OVIEDO (CUIT 27-11588409-9) por el Servicio Integral de Limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas y otros Organismos del Estado Provincial, sito en Av. Uruguay N° 535 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 076/2016, con corrimento de período aprobado mediante Resolución N° 0109/2016, con prórroga aprobada por Resolución N° 057/2018 y con redeterminación de precios aprobadas por Resoluciones N° 091/2018, 017/2019 y 22/2020, todas de la Dirección General de Coordinación Operativa, atento a lo expresado en considerandos.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 345

Córdoba, 01 de octubre de 2021

Expediente N° 0644-008748/2021.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Secretario de Arquitectura de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2021, de las obras: "EJECUCIÓN DE AMBIENTACIÓN, LUZ Y SONIDO EN EL PARQUE DEL FARO DEL BICENTENARIO – BARRIO NUEVA CÓRDOBA – LOCALIDAD CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, las obras que se describen en las notas incorporadas en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2021 no fueron individualizadas, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario, solicitando además que las obras de que se trata sean afectadas presupuestariamente en forma total en el corriente año, en razón del plazo de ejecución.

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa que las obras solicitadas deberán ser individualizadas en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2021, en el "Programa 506/11", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e

Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 400/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 400/2021 y en uso de sus atribuciones

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.-DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2021 – "Programa 506/11" de las obras: "EJECUCIÓN DE AMBIENTACIÓN, LUZ Y SONIDO EN EL PARQUE DEL FARO DEL BICENTENARIO – BARRIO NUEVA CÓRDOBA – LOCALIDAD CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL, conforme planilla que como ANEXO I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 379**

Córdoba, 5 de octubre de 2021

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Asociación de Docentes de Ciencias Biológicas de la Argentina (ADBiA), en las que se solicita declarar de Interés Educativo a las "XIV Jornadas Nacionales y al IX Congreso Internacional en Enseñanza de la Biología", que organizados por la mencionada entidad, se llevarán a cabo en formato virtual entre el 4 y 7 de octubre del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que el Evento, apunta a promover el debate y la reflexión en relación a la perspectiva interdisciplinaria de la enseñanza y la investigación de la Biología y las Ciencias Naturales.

Que en este sentido, el Encuentro tiene la finalidad de articular acciones que contribuyan a mejorar la calidad de la educación científica y contribuir a la actualización profesional de docentes e investigadores en

Ciencias Naturales.

Que las jornadas están previstas en conferencias, mesas redondas y talleres.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**RESUELVE**

Art. 1º. DECLARAR de Interés Educativo a las "XIV Jornadas Nacionales y al IX Congreso Internacional en Enseñanza de la Biología", que organizados por la Asociación de Docentes de Ciencias Biológicas de la Argentina (ADBiA), se llevarán a cabo en formato virtual entre el 4 y 7 de octubre del corriente año

Art. 2º. PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo N° 909 - Letra:A**

En la ciudad de Córdoba, 05/10/2021, con la Presidencia de su Titular, Doctor Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aida Lucia Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATTI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Las dificultades en la funcionalidad de carga y descarga de archivos adjuntos, presentación de demandas y de E-oficios en SAC para auxiliares que se han experimentado en el día de la fecha, en particular durante las dos primeras horas hábiles (cfr. comunicado del 05/10/2021 en redes sociales del Poder Judicial de Córdoba).

Y CONSIDERANDO:

Que con motivo de tales hechos, el Colegio de Abogados de Córdoba remitió una petición a este Tribunal en los siguientes términos: "...en virtud de la imposibilidad de ingresar documentos en los expedientes del SAC, que se registra en el día de la fecha, a fin de solicitar se certifique dicha circunstancia, a fin de posibilitar el cumplimiento de los plazos procesales que se encuentran corriendo en cada casusa y se adopten con carácter de urgente las medidas necesarias para dar solución al problema planteado..." (Firmado: Ignacio Lucas Segura, Presidente).

En su mérito es que resulta de la esencia dar noticia a los tribunales y oficinas jurisdiccionales de la falla que ha experimentado y continua experimentando el SAC para la realización de las actividades

detalladas y disponer la inhabilidad del presente día a los fines procesales y a todos los efectos, salvo por los actos que hubieren sido cumplidos válidamente.

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas a este Tribunal por lo dispuesto por el artículo 166, incisos 2 de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 7 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR inhábil a los fines procesales en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba el día martes 5 de octubre de 2021, salvo por los actos válidamente cumplidos.

2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico y notifíquese a los centros judiciales de Capital e Interior, a la Fiscalía General, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados. Con la asistencia de la Oficina de Comunicación dese amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1725 - Letra:A

En la ciudad de Córdoba, 01/10/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: El Acuerdo reglamentario N° 1440 Serie "A" de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, que formaliza la experiencia de las llamadas ASESORIAS MOVILES; y dispone en su Artículo 2°.- CREAR el Equipo Técnico de Atención y Derivación de Ciudadanos; el mismo dependerá de la Administración General y tendrá las funciones asignadas en el Anexo Único al presente, entre otras Coordinar, conjuntamente con un Asesor Letrado, la actividad de las Asesorías Móviles, cuyo objetivo central es: la atención y asesoramiento de los ciudadanos de aquellas zonas urbanas o rurales en condiciones de vulnerabilidad social, económica y cultural, con el objetivo de tornar posible el acceso a la justicia a quienes por distintos factores no tiene acceso a mecanismos institucionales que les garanticen la asistencia y representación legal.

Y CONSIDERANDO:

Que para cumplir con las funciones establecidas, el Equipo Técnico de Atención y derivación de Ciudadanos: a) Reconoce previamente el sector geográfico escogido para el desarrollo de la experiencia; b) Establece contacto, coordina y articula con las instituciones y organizaciones formales e informales propias de dicho sector, propiciando con antelación la prestación eficaz del servicio a prestar a través de la presencia de las Asesorías móviles; c) Propone a la Administración General el lugar y el horario en que mensualmente se emplazarán los Asesores/as, el que será determinado a consecuencia de las acciones de coordinación institucional que se realizaran con las respectivas Áreas de los gobiernos provincial y municipal; d) Coordina la asistencia, asesoramiento e integración -durante transcurso del desarrollo del proyecto-, de la Oficina de la Mujer, la Secretaría de Derechos Humanos, las Oficinas de Atención al Ciudadano, Ministerio de Justicia de la Nación y la Escuela de Capacitación Dr. Ricardo Núñez, así como la presencia de las instituciones informales. e) Articula con el total de segmentos institucionales intervinientes, a fin de asignar eficazmente los recursos institucionales disponibles f) Actúa en presencia como recurso técnico e institucional de escucha, acompañamiento y derivación tanto para los ciudadanos que acuden a la consulta, cuanto para los Asesores participantes, quedando el Equipo Técnico como herramienta de enlace entre la comunidad y los Asesores una vez finalizada cada edición.

Este Equipo Técnico, -a más de la referida coordinación conjunta del Proyecto de Asesorías Móviles, tanto en capital como en el interior de la Provincia, en sus diversas líneas de acción-, en el curso del tiempo se ha visto llevado, por la imposición de los acontecimientos, a incluir en su quehacer cotidiano, la atención de situaciones y/o espacios de capacitación e intercambio, y otros ejes temáticos, a saber: a) Atención de demanda

espontánea de ciudadanos, b) Recepción de derivaciones de otros órganos judiciales y de Redes Institucionales articuladas. c) Coordinación de acciones con los Juzgados de Paz. d) Intervención en Redes Territoriales y/o grupos vulnerables, propiciando un modelo de abordaje intersectorial. e) Ejecución de las acciones prefijadas en el protocolo de violencia familiar, en cuanto a la Coordinación institucional que fuera necesaria en vistas de la protección de las situaciones consecuencia de dicho fenómeno, alojamientos de las mujeres víctimas de violencia familiar, ya sea, en el Refugio de Cáritas, en los hoteles con convenio con el Poder Judicial, y con la Casa de la Hospitalidad de la ciudad de Cosquín. Trabajo en redes para la resolución de problemáticas planteadas en el territorio provincial derivadas de la misma temática

Todo este accionar implica un proceso de articulación y enlace entre diferentes instancias del Poder Judicial -ya sean jurisdiccionales, técnicas y/o administrativas, así como con diversas instituciones de nivel gubernamental y no gubernamental-, cuyo propósito primordial es proponer alternativas de solución evitando la multiplicidad de esfuerzos, transparentando y vehiculizando el uso más eficiente de los recursos y facilitando el acceso a justicia. Por ello es la referida ampliación de objetivos actividades y logros trae dos consecuencias: A) Es posible advertir la necesidad de producir una modificación en la denominación del nombrado equipo, que debería llamarse EQUIPO TECNICO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. B) La trama de relaciones institucionales y actividades determina necesario variar su situación institucional dentro del organigrama, dejando de depender directamente de la Administración General, para pasar a insertarse dinámicamente en el Area de Servicios Judiciales dependiente de la Administración General del Poder Judicial. Por ello y atento las facultades convenidas.

SE RESUELVE:

I) REUBICAR el Equipo Técnico de Atención y Derivación de Ciudadanos; dependiente de la Administración General, en relación a la naturaleza de sus funciones, en el Area de Servicios Judiciales dependiente de la Administración General del Poder Judicial.

II) CAMBIAR su actual denominación de "Equipo Técnico de Atención y Derivación de Ciudadanos" por la de "Equipo Técnico de Coordinación Interinstitucional".

III) COMUNÍQUESE.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL



Acuerdo Reglamentario N° 1726 - Letra:A

En la ciudad de Córdoba, 04/10/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: 1. Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario 1665 A del 01/10/2020 que resolvió: "1. APROBAR las pautas generales para la realización de audiencias en los fueros Civil y Comercial, Familia y Conciliación conforme lo establecido al punto 3 del Considerando del presente" y "2. APROBAR las pautas específicas para el desarrollo de las audiencias en las salas dispuestas por el Poder Judicial, que como Anexo I y II se adjuntan al presente" (cfr. artículos 1 y 2, norma ib.).

2. La reciente reforma efectuada a dichas pautas conforme lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario 1700 A del 19/05/2021, que expresó: "1. Que durante los meses de febrero y marzo del corriente año se produjo el traslado de las distintas dependencias, tribunales y oficinas del fuero laboral ... Por ello, las previsiones del Protocolo comentado referidas al espacio y desarrollo de las audiencias presenciales y semipresenciales en las salas del Palacio I dispuestas a tal fin no resultan aplicables a los juzgados de conciliación como se prescribió en razón de su traslado" (cfr. Considerando norma ib., énfasis añadido).

Y CONSIDERANDO:

1. Que durante los meses de febrero y marzo del corriente año se produjo el traslado de las distintas dependencias, tribunales y oficinas del fuero laboral ubicadas en el Palacio de Justicia I (Caseros 551) y en el Palacio de Justicia III (Boulevard Illia 590) al nuevo edificio del Polo Judicial ubicado en calle Laprida 753, de la ciudad de Córdoba.

2. Que los espacios disponibles de la nueva sede para el desarrollo de las audiencias en el fuero laboral, han sido organizados como sigue:

2.1. Salas de audiencias asignadas a cada juzgado y a cada Sala de la Cámara Única del Trabajo, que resultan de uso exclusivo de cada tribunal.

2.2. Cuatro (4) salas de uso compartido de los juzgados que desarrollan el "procedimiento declarativo abreviado con audiencia única" –PDA-, cfr. artículo 83 bis y cc del Código Procesal del Trabajo, Ley 7987, con la modificación introducida por Ley 10596.

Dichas salas cuentan con el equipamiento tecnológico necesario para que la audiencia PDA pueda ser grabada.

2.3. Dos (2) salas de audiencias de uso compartido, de los juzgados y las Salas de la Cámara Única del Trabajo, equipadas para el desarrollo de audiencias semipresenciales (Cisco-Webex) cuando excepcionalmente por razones de cuidado o prevención sanitarios –exclusivamente- no pueda receptarse la audiencia con la presencia de todos los involucrados.

3.- Que a dicho esquema se suman 5 Salas de Audiencia equipadas para el desarrollo de audiencias presenciales de Uso Compartido de las Salas que integran de la Cámara Única del Trabajo para la recepción de "audiencias de vista de causa".

4. Que respecto de las salas de uso compartido y frente a las incorporación referenciada en el apartado ut-supra, resulta necesario y conveniente disponer nuevas pautas generales vinculadas al desarrollo de las audiencias, la coordinación del uso y el mejor aprovechamiento de los recursos, lo que habrá de reflejarse en el nuevo protocolo que se aprueba como anexo único al presente.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus

atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435;

RESUELVE:

1. APROBAR las pautas generales para el desarrollo de las audiencias del fuero laboral de la sede Capital en las salas de uso compartido que como anexo único se adjunta al presente.

2. DEROGAR el Acuerdo Reglamentario N° 1704 Serie "A" del 04/06/21 y su anexo, que será reemplazado por las pautas y el anexo aprobado en el presente.

3. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Notifíquese a los tribunales y dependencias interesados. Comuníquese a los centros judiciales, a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados. Difúndase en el sitio web del Poder Judicial y en el portal de aplicaciones e instrúyase a la Oficina de Comunicación su difusión.

Anexo Único**"PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS EN LAS SALAS DE USO COMPARTIDO DEL FUERO LABORAL SEDE CAPITAL:"**

1. **Ámbito de aplicación.**

El presente protocolo se aplica:

- 1) a las audiencias presenciales y semipresenciales cuando el tribunal requiera sean realizadas en las salas dispuestas por el Poder Judicial por tratarse del procedimiento declarativo abreviado con audiencia única –PDA- del artículo 83 bis y concordantes del Código Procesal del Trabajo, Ley 7987, con la modificación introducida por el artículo 7 de la Ley 10596;
- 2) a las audiencias que se realicen en forma semipresencial (cuentas Cisco-Webex Meetings) por estrictas razones de prevención o cuidados sanitarios, y
- 3) a las audiencias de vista de causa recepcionadas por las Salas de la Cámara Única del Trabajo.

Atento a las actuales pautas sanitarias y en razón de las medidas dispuestas durante el año 2020 que han organizado la prestación del servicio de Justicia en la sede Capital -pautas que conservan vigencia- habrá de recurrirse a la fijación de audiencias semipresenciales, con carácter excepcional. En tal sentido, resulta justificado acudir a la semipresencialidad cuando las partes, testigos, agentes judiciales o quienes ejercen la magistratura se vean impedidos de asistir por estrictas razones de prevención o cuidados sanitarios.

2. **Uso responsable de la Agenda Digital.**

La reserva de los turnos para la realización de las audiencias únicas-PDA, audiencias semipresenciales y audiencias de vista de causa en las Salas dispuestas, deberá autogestionarse por cada tribunal a través de la Agenda Digital, y estará a cargo de las/os magistradas/os, funcionarias/os y asistentes instructor PDA, si los hubiera.

Si en el proceso se decide la cancelación o suspensión de una audiencia, deberá registrarse de inmediato en la Agenda Digital, eliminando la audiencia asentada, a los fines de recuperar la disponibilidad de la sala.

Resulta de la responsabilidad de magistrados y funcionarios y del "Asistente instructor" de los PDA" (cfr. AR 1693 A 31/03/2021) si lo hubiere, el

adecuado y responsable uso de la Agenda Digital.

Al agendar, debe respetarse un intervalo mínimo de quince (15) minutos entre una audiencia y la próxima, a los fines de evitar aglomeraciones y para garantizar la debida sanitización.

3. Uso responsable de las Salas de Audiencias compartidas

Resulta de la responsabilidad de magistradas/os y funcionarias/os de los tribunales habilitados al uso compartido:

-el adecuado uso y conservación del mobiliario y de los recursos tecnológicos con que cuenta cada sala;

-la administración, cuidado y resguardo de las llaves de las salas; así como de que quede debidamente cerrada al finalizar la audiencia.

-la sanitización de la sala luego de cada uso y el contralor del mantenimiento de las medidas de prevención y cuidado sanitario durante la audiencia (distancia, uso de tapabocas, ventilación, entre otras).

4. Distribución de las salas PDA y CISCO-WEBEX

Las salas 1, 2, 3 y 4 serán de uso exclusivo de los Juzgados de Conciliación y Trabajo para el desarrollo de audiencias únicas-PDA, presenciales o semipresenciales, fijadas conforme lo dispuesto por el artículo 83 bis y concordantes del Código Procesal del Trabajo, Ley 7987, con la modificación introducida por Ley 10.596.

Tales salas se denominan:

Sala – PDA - 1

Sala – PDA – 2

Sala – PDA – 3

Sala – PDA – 4

A la par se habilitan salas con la tecnología necesaria (cuentas Cisco Webex) para la realización de audiencias semipresenciales por estrictas razones de prevención o cuidados sanitarios; que serán de uso compartido de los Juzgados del fuero laboral Capital y las Salas de la Cámara Única del Trabajo.

Tales salas se denominan:

Sala – Cisco - Webex 1

Sala – Cisco -Webex 2

5.- Distribución de las Salas de Audiencia de la Cámara Única de Trabajo

Las salas de Audiencia denominadas Sala 12, 13, 14, 15 y 16 serán de uso exclusivo de las Salas que integran la Cámara Única del Trabajo para el desarrollo de audiencias de vista de causa presenciales, conforme el siguiente esquema:

Sala de Audiencia 12, para uso de las Salas I y II

Sala de Audiencia 13, para uso de las Salas III y IV

Sala de Audiencia 14, para uso de las Salas V y VI

Sala de Audiencia 15, para uso de las Salas VII y VIII

Sala de Audiencia 16, para uso de las Salas IX, X y XI.

6. Audiencias únicas PDA

Las audiencias deberán ser autogestionadas por cada Juzgado y podrán desarrollarse entre las 09:00 y las 16:00 horas en días hábiles. Deberán asentarse en el Sistema de Administración de Causas Multifuero (SACMF) y en la Agenda Digital con la debida anticipación.

Durante su desarrollo deberán cumplirse todas las medidas sanitarias de cuidado personal (distancia, uso de tapabocas, ventilación, entre otras) de

conformidad con las "Pautas particulares para servicio presencial de justicia" de la sede Capital, aprobadas por Anexo 1 del Acuerdo Reglamentario 1629 "A" del 06/06/2020.

Queda prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad.

Cuando las audiencias únicas PDA deban efectuarse bajo la modalidad "semipresencial, por estrictas razones de cuidado y prevención sanitarios, se aplicará adicionalmente el procedimiento descrito en el punto siguiente.

7. Audiencias semipresenciales en Salas Cisco-Webex

1. Las audiencias deberán ser asentadas en la Agenda Digital por personal del tribunal que la haya fijado, con un plazo mínimo de (cuarenta y ocho) 48 horas hábiles previo a su celebración. Deberán completar todos los campos requeridos a los fines de su correcta identificación. Esto permitirá que se lleven a cabo las pruebas de conectividad necesarias para que las audiencias se desenvuelvan sin inconvenientes.

2. Una vez asentada una audiencia en la Agenda Digital, el proveído que la fije deberá contener la siguiente información:

"Se utilizará el programa "Cisco Webex Meetings" para la gestión de la audiencia. Para poder realizar de la audiencia de manera virtual deberá:

a. Contar con un "Smartphone" ("celular inteligente"), o Tablet, o Notebook o computadora de escritorio con cámara y micrófono.

b. Contar con paquete de datos o conexión Wi-Fi suficientes para tener una conexión fluida.

c. Auricular con micrófono integrado.

d. Deberá descargar la aplicación con antelación suficiente en el dispositivo que utilizará el día de la audiencia.

e. Deberá estar a la espera del contacto el día de la audiencia o los días previos, a los fines de realizar las pruebas de conectividad necesarias para asegurar el desarrollo de la audiencia, el que tendrá lugar en el horario de atención al público de Tribunales, de 09:00 a 16:00 horas en días hábiles (salvo situaciones excepcionales).

3. El tribunal, con anterioridad a una audiencia programada, deberá contactar a todas las personas que vayan a intervenir en ella de manera virtual. Este contacto debe ser realizado por los medios que considere adecuados (llamado telefónico, WhatsApp, mail, etc.). En esta comunicación debe:

a. Proporcionar toda la información necesaria para que la persona contactada pueda descargar e instalar la aplicación "Cisco Webex Meetings" en el dispositivo que vaya a utilizar el día de la audiencia.

b. Facilitar toda la información necesaria para que la persona pueda conectarse a una reunión virtual de prueba y enviarle el enlace o código de invitación a la misma.

c. Lograda con éxito la prueba de conexión a la reunión virtual, verificar que la persona contactada entienda cuestiones esenciales para poder participar de la audiencia virtual, por ejemplo, cómo encender y apagar el micrófono o la cámara.

d. Recalcar la necesidad de que el día de la audiencia quienes participen deben:

I. Asegurarse de poseer una conexión a internet lo suficientemente fluida para participar sin problemas de la audiencia, ya sea que utilice paquete de datos o conexión Wi-Fi.

II. Procurar contar con auriculares con micrófono incorporado para utilizar en la audiencia.

III. Explicitar que el día en cuestión todos los interesados deberán aguardar conectados en "sala de espera" o "lobby" hasta que quien que dirija la audiencia ordene el inicio de la misma.

4. El día programado para la audiencia el tribunal deberá contactarse nue-

vamente con quienes participen para facilitarles el código o enlace de invitación e indicar que deben realizar la conexión diez (10) minutos antes de la hora fijada, a los fines de solucionar cualquier inconveniente de último momento y que comience puntualmente.

Deberá iniciar la reunión virtual con una antelación de diez (10) minutos como mínimo. Además, debe informar a quien dirija la audiencia cualquier inconveniente que haya surgido en las pruebas de conectividad realizadas.

5. La certificación de la identidad de las personas que participen remotamente de la audiencia, queda a cargo del/a funcionario/a del tribunal que la haya fijado.

6. Ingresadas las partes al espacio virtual, quien tenga a cargo las funciones de asistencia corroborará que audio y video de cada una de las partes permita la comunicación. Con posterioridad ingresará el/la magistrada a la audiencia dando inicio. Este procedimiento deberá ser grabado en la plataforma utilizada sólo en el caso determinado por ley.

Deberá silenciarse a cada interviniente previo a la apertura formal de la audiencia a fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.

El/La magistrado/a como director/a del proceso es quien se encuentra autorizado/a a dar la palabra a las partes que deberán respetar en forma estricta sus indicaciones. Quienes intervienen en la audiencia, para requerir la palabra podrán acudir a la función "chat". Quien tenga a cargo las funciones de asistencia

en la audiencia le comunicará a el/la magistrado/a el pedido.

Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas. Quien tenga a cargo las funciones de asistencia en la audiencia, con autorización del/a magistrado/a, habilitará el micrófono según el orden establecido.

7. Queda prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad.

8. En caso de existir inconvenientes técnicos de quienes participan de manera virtual o de las herramientas dispuestas por el Poder Judicial que no permitan desarrollar la audiencia de manera adecuada, el tribunal podrá suspenderla y reprogramarla o continuarla por los medios que considere convenientes.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

